



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612018-0008000
DEMANDANTE: ETB
DEMANDADO: Giovanni Guevara Moreno y otros

ORDENA EMPLAZAMIENTO

- Mediante auto del 27 de mayo de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio por indebida notificación del mismo respecto del señor Luis Alberto Prieto Manrique.

En virtud de lo anterior, se requirió a la ETB para que aportara el correo electrónico del señor Luis Alberto Prieto Manrique o adelantara el trámite de notificación personal según los artículos 199 y 200 del CPACA, 8 del Decreto 806 de 2020 en las direcciones Calle 26 B Sur No. 10 B – 26 y Calle 152 No. 115-20, Interior 7, apto. 602.

- El 10 de junio de 2021, la apoderada de la ETB allegó el cumplimiento de la notificación anterior, aportando las guías de envío de las citaciones para notificación personal remitidas a las dos direcciones señaladas por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad demandada intentó el envío de la citación para notificación personal a las direcciones extraídas del expediente, sin que se pudiera realizar la entrega en la Calle 26 B Sur No. 10 B – 26 por dirección errada o incompleta, y determinando que la Calle 152 No. 115-20, Interior 7, apto. 602 no corresponde al domicilio del demandado, según lo expuesto por María Alejandra Parra residente en dicha ubicación, quien mediante correo electrónico informó que no conoce al señor Luis Alberto Prieto y que ella vive en esa dirección hace más de 20 años, el Despacho ordenará el emplazamiento del señor Prieto Manrique.

Así las cosas, el artículo 108 del CGP regula la figura del emplazamiento en los siguientes términos:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612018-0008000
DEMANDANTE: ETB
DEMANDADO: Giovanni Guevara Moreno y otros

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

No obstante, el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612018-0008000
DEMANDANTE: ETB
DEMANDADO: Giovanni Guevara Moreno y otros

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al señor Luis Alberto Prieto Manrique de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP y 10° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes, clase y radicado del proceso, la titular del Despacho y el juzgado que lo quiere.


SEGUNDO: Como quiera que el emplazamiento se entiende cumplido transcurridos 15 días después de la publicación según el inciso 5° del artículo 108 del CGP, vencido dicho término ingresar el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Lucía Adrada Córdoba quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.061.700.826 y tarjeta profesional N° 194.154 del C.S.J., para que actúe en representación de la ETB, de conformidad con el poder aportado y visible a folio 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

| | |
|---|---|
|  | <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 1º de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 16 del 2 de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p> |
|---|---|

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeeb661eb15c1b4dff96ce849c79a2ae3d844c3be5b075765b8104413648ada**

Documento generado en 01/06/2022 02:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**